

3 de noviembre de 2025

REF.: Caso Nº 14.364
Ana Vilma Díaz y otras
Guatemala

Señor Secretario:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en nombre de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el objeto de someter a la jurisdicción de la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos el Caso 14.364 – Ana Vilma Díaz y otras respecto de la República de Guatemala (en adelante “el Estado”, “el Estado guatemalteco” o “Guatemala”). El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado de Guatemala por las violaciones a las garantías judiciales y los derechos políticos de Ana Vilma Díaz Lemus, Vilma Tatiana Cabrera Alvarado, Estela Bailey Beltetón, Claudia Lissette Escobar Mejía y Helen Beatriz Mack Chang, ocurridas en el marco del proceso de selección de magistradas y magistrados de la Corte Suprema de Justicia y la Corte de Apelaciones que tuvo lugar en 2014 para el periodo judicial 2014-2019, mediante el mecanismo de Comisiones de Postulación.

La elección de magistrados y magistradas de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Apelaciones en Guatemala se encuentra regulada por la Constitución Política, la Ley del Organismo Judicial, la Ley de Comisiones de Postulación, la Ley de la Carrera Judicial y el Reglamento de las Comisiones de Postulación aprobado por la Corte Suprema de Justicia en 2009.

El artículo 12 de la Ley Nº19-2009 dispone que luego de conformadas, las Comisiones de Postulación elaborarán el perfil profesional deseado para los cargos judiciales respectivos. Asimismo, aprobarán una tabla de gradación de calificaciones de 1 a 100 puntos, con el objeto de cuantificar numéricamente los méritos éticos, académicos, profesionales, y los méritos de proyección humana. De acuerdo con el artículo 13 de la citada ley, después de recibir las postulaciones, las comisiones verificarían el cumplimiento de los requisitos previstos para los y las participantes.

El 2 de julio de 2014 se conformaron las dos Comisiones de Postulación que llevarían a cabo el proceso de elección de candidaturas a magistrados y magistradas de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Apelaciones para el periodo 2014-2019. La Comisión de Postulación para la elección de miembros de la Corte Suprema de Justicia estuvo integrada por una persona representante de las Rectorías de las universidades del país, quien presidió la Comisión, once decanaturas de las Facultades de Derecho o Ciencias Jurídicas y Sociales de cada universidad del país, once representantes electos por la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notorios de Guatemala y once representantes electos por los magistrados titulares de las Salas de la Corte de Apelaciones.

La Comisión de Postulación para elegir a las y los integrantes de la Corte Suprema de Justicia estableció una tabla de puntuación para evaluar a cada postulante, otorgando 25 puntos a los méritos académicos, 70 puntos a los méritos profesionales y 5 puntos a los méritos de proyección humana. La parte peticionaria señaló que, pese a que dicha Comisión estableció una calificación mínima de 50 puntos, posteriormente el 12 de septiembre de 2014, decidió disminuir la misma a 40 puntos.

Señor
Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos
San José, Costa Rica

El 21 de julio de 2014, la Comisión publicó la convocatoria del concurso. De acuerdo con la información contenida en el expediente, se presentaron 208 personas. Adicionalmente, la Corte Suprema de Justicia organizó entrevistas de 5 minutos de duración para aquellos y aquellas postulantes que obtuvieran una puntuación igual o superior a 73, resultado de la suma de la evaluación de la terna y del puntaje obtenido en un examen psicométrico. Las partes informaron que se realizaron entrevistas a 105 postulantes, del total de 208 candidaturas.

Por su parte, la Comisión de Postulación para elegir a las y los integrantes de la Corte de Apelaciones estuvo conformada por una persona representante de las Rectorías de las universidades de Guatemala, quien preside la Comisión, once decanos de las Facultades de Derecho o Ciencias Jurídicas y Sociales de cada Universidad de Guatemala, once representantes electos por la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, once representantes de los magistrados y magistradas de la Corte Suprema de Justicia. Dicha Comisión estableció una tabla de gradación otorgando 20 puntos a los méritos académicos, 75 puntos a los méritos profesionales y 5 puntos al criterio de proyección humana. La Comisión estableció una calificación mínima de 48 puntos, pero posteriormente, en medio de la evaluación de postulaciones, determinó bajar el promedio a 40 puntos.

El 21 de julio de 2014, la Comisión publicó la convocatoria del concurso. De acuerdo con lo informado por las partes, se presentaron 1.027 personas. Asimismo, las partes coincidieron señalando que respecto de este proceso no se realizaron entrevistas a las y los postulantes.

En cuanto a la forma de trabajo para evaluar los expedientes de las y los aspirantes, la Comisión de Postulación para elegir a los Magistrados de la Corte de Apelaciones, definió dividirse en grupos o ternas compuestas por un decano o decana, una persona representante del colegio de abogados y notarios, y una persona representante de la Corte Suprema de Justicia. Pese a la disposición contenida en el literal d, del artículo 2 de la Ley N°19-2009, las comisiones postuladoras decidieron que la sesión celebrada el 5 de agosto de 2014 se desarrollara sin la participación de sociedad civil ni medios de comunicación.

El 25 de agosto de 2014 ambas comisiones publicaron las listas con los candidatos y las candidatas que reunían los requisitos y se estableció un plazo para recibir objeciones o tachas. Según la información contenida en el expediente, de 77 objeciones presentadas contra aspirantes a las magistraturas de la Corte Suprema de Justicia, solo tres fueron admitidas por la Comisión de Postulación. La parte peticionaria argumentó que tales decisiones de rechazo no fueron justificadas o se emitieron sin explicación alguna.

Una vez definida la lista de legibles, las Comisiones de Postulación iniciaron la evaluación y calificación de expedientes con base en las tablas de gradación. La parte peticionaria argumentó que, en esta fase las comisiones aplicaron las citadas tablas en forma desigual, provocaron puntuaciones sin justificación lógica y generaron desventajas a las y los aspirantes jueces que habían ejercido con exclusividad la función jurisdiccional. Asimismo, según lo informado por la parte peticionaria, la Comisión de Postulación para la Corte de Apelaciones, no realizó las evaluaciones sobre la honorabilidad de los candidatos y las candidatas de forma individual. Así, indicó que el primer día se evaluó dicho criterio expediente por expediente, pero con posterioridad votó por listas de 10, 20, 28, 50 y hasta 58 postulantes a la vez.

En el mismo sentido, la Comisión de Postulación para la Corte Suprema de Justicia, el 21 de septiembre de 2014 inició valorando individualmente a las postulaciones de mayor puntuación y acordó incluir a 10 de éstas a la nómina final. No obstante, al día siguiente, se modificó la forma de evaluación y votación y se procedió a votar las postulaciones en bloque.

El 22 de septiembre de 2014, luego de la evaluación de postulaciones y la votación por las y los candidatos, las comisiones postuladoras definieron las nóminas de 26 aspirantes a la Corte Suprema de Justicia y de 210 postulantes a la Corte de Apelaciones, las enviaron al Congreso de la República y el 23 de septiembre de 2014 fueron publicadas en medios de prensa. El 25 de septiembre, el Congreso Nacional eligió a las y los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Dicha elección se realizó antes de que venciera el plazo para la

presentación y resolución de impugnaciones ante la Comisión de Postulación, el cual se encuentra establecido en el artículo 28 de la Ley N°19-2009. Posteriormente, el 29 de septiembre el Congreso eligió a las y los integrantes de las Salas de la Corte de Apelaciones.

El mismo día, cuando el Congreso ya había elegido a las y los integrantes de ambos tribunales, la Comisión de Postulación para la Corte Suprema de Justicia, se reunió para resolver algunas de las impugnaciones que se habían presentado contra el proceso y la lista remitida al Congreso. En dicha sesión, se determinó rechazar todos los recursos interpuestos por los postulantes.

Con respecto a las víctimas del presente caso, la señora Ana Vilma Díaz Lemus presentó su postulación a magistrada de la Corte de Apelaciones el 25 de julio de 2014. En su evaluación la Comisión de Postulación le otorgó 50 puntos de calificación. La señora Estela Bailey Beltetón presentó su candidatura a magistrada de la Corte Suprema el 29 de julio de 2014, y también a magistrada de la Corte de Apelaciones. En el proceso de selección para la Corte Suprema, obtuvo una calificación de 76 puntos y no fue incluida en la nómina que se envió al Congreso Nacional. Por otra parte, en el proceso para la Corte de Apelaciones obtuvo una evaluación de 80 puntos, si fue incluida en la lista enviada al Congreso, pero dicho órgano no la eligió.

La señora Vilma Tatiana Cabrera Alvarado presentó su postulación a magistrada de la Corte Suprema de Justicia en julio de 2014. La Comisión de Postulación la evaluó con una calificación de 82 puntos, pero no fue incluida en la lista que se envió al Congreso Nacional. La señora Claudia Lissete Escobar Mejía presentó su postulación para magistrada de la Corte Suprema de Justicia, y también para integrar una de las Salas de la Corte de Apelaciones. En el marco del proceso de selección para la Corte Suprema, obtuvo una calificación de 57 puntos y no fue incluida en la nómina que se envió al Congreso el 22 de septiembre de 2014. Por otra parte, en el proceso de selección para la Corte de Apelaciones obtuvo una evaluación de 77 puntos y si fue incluida en la lista enviada al Congreso.

Frente a la diferencia en los resultados de las evaluaciones en los dos procesos, el 24 de septiembre de 2014 la señora Escobar Mejía presentó un recurso de impugnación ante la Comisión de Postulación para la Corte Suprema de Justicia. Al respecto, alegó que su expediente habría sido alterado pues faltaban algunos documentos que ella había presentado para acreditar que cumplía los requisitos para ser magistrada, lo que no permitió una calificación objetiva. El 29 de septiembre de 2014 la citada Comisión de Postulación rechazó el recurso de impugnación.

Las señoras Ana Vilma Díaz y Vilma Cabrera se enteraron de que no habían sido incluidas en las nóminas de elegibles para la Corte de Apelaciones y para la Corte Suprema de Justicia, respectivamente, cuanto éstas fueron remitidas al Congreso y publicadas, pero desconocieron los motivos por los cuales las Comisiones decidieron excluirlas. A su turno, las señoras Estela Bailey y Claudia Escobar presentaron sus postulaciones para ambos tribunales, pero sólo fueron incluidas en las listas finales de la Corte de Apelaciones. Sin embargo, ninguna de las comisiones postuladoras, expresó las razones de las decisiones correspondientes.

Por su parte, la señora Helen Beatriz Mack Chang es presidenta de la Fundación Myrna Mack y participó activamente como observadora de las elecciones judiciales. El 7 de octubre de 2014, la señora Mack Chang presentó un amparo ante la Corte de Constitucionalidad contra la elección de magistrados y magistradas. El 19 de noviembre de 2014, la Corte de Constitucionalidad dictó sentencia definitiva, denegando el amparo y ordenó la toma de posesión de las personas electas como magistradas y magistrados. Contra dicha sentencia las y los accionantes interpusieron un recurso de aclaración el 20 de noviembre de 2014, el cual fue declarado sin lugar por la Corte de Constitucionalidad el 26 de noviembre de 2014.

En su Informe de Fondo No. 116/24, la Comisión Interamericana consideró en primer lugar, que el Estado no garantizó que el proceso de selección de autoridades judiciales de 2014 seleccionara a los candidatos y candidatas con base al mérito personal y a la capacidad profesional. Ello, toda vez que se incumplió con la normativa interna, las Comisiones de Postulación omitieron su deber de motivación de decisiones, no existió claridad en los criterios de evaluación, la imparcialidad de algunos comisionados se vio seriamente

comprometida y, de manera general, el proceso estuvo condicionado por la implementación de un esquema que favoreció la negociación indebida con actores políticos y otros sectores interesados.

De igual forma, la Comisión señaló que el proceso de elección y nombramiento de autoridades judiciales de 2014 se desarrolló en un marcado desapego de la propia normativa interna y alejado de los estándares internacionales en la materia, lo cual no permitió garantizar una elección de magistrados y magistradas con base en el mérito y la capacidad profesional, y respetando los principios de publicidad, transparencia e igualdad de condiciones, afectando seriamente la independencia judicial.

En consecuencia, la Comisión encontró que el proceso de selección y nombramiento de autoridades judiciales de 2014 no ofreció la confianza para asegurar una plena separación de poderes, ni brindó las garantías suficientes a las y los justiciables sobre la conformación de tribunales imparciales, independientes y establecidos de conformidad con la normativa interna.

Sumado a ello, la Comisión señaló que las irregularidades del proceso de selección y nombramiento no lograron ser subsanadas por las autoridades que conocieron los reclamos administrativos y judiciales presentados por las víctimas, postulantes y la sociedad civil que hizo su seguimiento. Lo anterior implicó que, en los hechos, el Poder Judicial guatemalteco no ejerciera ningún tipo de control o revisión de las actuaciones de los órganos encargados.

En este sentido, la Comisión consideró que el Estado es responsable por la violación del derecho a la independencia judicial, las garantías judiciales, el derecho a tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país y el derecho a la protección judicial.

Con base en dichas consideraciones de hecho y de derecho, la Comisión concluyó que el Estado es responsable por la violación del derecho a la independencia judicial, las garantías judiciales, el derecho a tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país y el derecho a la protección judicial establecidos en los artículos 8.1, 23.1.c y 25.1 de la Convención Americana en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio de Ana Vilma Díaz Lemus, Estela Bailey Beltetón, Vilma Tatiana Cabrera Alvarado, Claudia Lissete Escobar Mejía y Helen Mack Chang.

El Estado de Guatemala depositó su instrumento de ratificación de la Convención Americana el 25 de mayo de 1978 y aceptó la jurisdicción contenciosa de la Corte el 9 de marzo de 1987.

La Comisión ha designado a la Comisionada Andrea Pochak y a la Secretaria Ejecutiva Tania Reneaum Panszi como sus delegadas. Asimismo, Jorge Humberto Meza Flores, Secretario Ejecutivo Adjunto, María del Pilar Gutiérrez, coordinadora de la sección de casos y Daniela Saavedra, especialista de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH, actuarán como sus asesores legales.

De conformidad con el artículo 35 del Reglamento de la Corte Interamericana, la Comisión adjunta copia del Informe de Fondo No. 116/24 elaborado en observancia del artículo 50 de la Convención, así como copia de la totalidad del expediente ante la Comisión Interamericana (Apéndice I) y los anexos utilizados en la elaboración del Informe de Fondo No. 116/24 (Anexos).

Dicho Informe de Admisibilidad y Fondo fue notificado al Estado el 3 de septiembre de 2024 otorgándole un plazo de dos meses para informar sobre el cumplimiento de las recomendaciones. Tras el otorgamiento por parte de la CIDH de cuatro prórrogas, la Comisión valoró y tomó nota de las gestiones realizadas que motivaron el otorgamiento de las anteriores prórrogas y del avance en algunas de las recomendaciones. Sin embargo, observó que, no obstante, el paso de un año y dos meses desde notificado el Informe de Fondo, las partes no han llegado a un acuerdo de cumplimiento, por lo cual las víctimas no han obtenido una reparación integral, así como que no resultaban cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 46 del Reglamento para otorgar una nueva prórroga. En consecuencia, ante la necesidad de obtención de justicia y reparación para las víctimas, la Comisión decidió someter el caso a la jurisdicción de la Corte Interamericana.

En ese sentido, la Comisión solicita a la Honorable Corte que concluya y declare que el Estado de Guatemala es responsable por la violación de los derechos a las garantías judiciales, derechos políticos y la protección judicial, establecidos en los artículos 8.1, 23 y 25.1 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio de Ana Vilma Díaz Lemus, Estela Bailey Beltetón, Vilma Tatiana Cabrera Alvarado, Claudia Lisette Escobar Mejía y Helen Mack Chang.

En consecuencia, la Comisión solicita a la Corte Interamericana que establezca las siguientes medidas de reparación:

1. Reparar integralmente las violaciones de derechos humanos declaradas en el presente informe tanto en el aspecto material como inmaterial. El Estado deberá adoptar las medidas de compensación económica y satisfacción, entre ellas, realizar un acto público de disculpas a las víctimas por los hechos ocurridos en 2014.
2. Iniciar con debida diligencia y de manera pronta los procedimientos internos administrativos y/o penales destinados a una eficaz investigación, enjuiciamiento y eventual sanción de las personas responsables de que el proceso de selección de autoridades judiciales de 2014 se hubiera desarrollado con las irregularidades identificadas en el presente informe.
3. Adoptar medidas para evitar la repetición de los hechos del presente caso, que incluyan un marco normativo e institucional que garantice que los procesos de selección y nombramiento de las autoridades de las altas cortes nacionales se realicen conforme a los estándares interamericanos, bajos criterios basados en el mérito y las capacidades profesionales y libre de injerencias políticas. En particular:
 - a) Desarrollar medidas normativas para: i) establecer el deber de motivación de decisiones de selección y nombramiento por parte de las Comisiones de Postulación y del Congreso de la República; ii) determinar la prohibición expresa para los miembros de las Comisiones de Postulación de participar simultáneamente como elector y aspirante. Asimismo, la Comisión considera conveniente que el procedimiento de selección de altas autoridades judiciales regule la realización de pruebas técnicas y la celebración de audiencias o de entrevistas públicas, adecuadamente preparadas, en las que la ciudadanía, las organizaciones no gubernamentales y otros interesados tuvieran la posibilidad de conocer los criterios de selección, así como a impugnar a las candidatas y candidatos y expresar sus inquietudes o su apoyo.
 - b) Implementar las medidas necesarias para que las Comisiones de Postulación i) establezcan metodologías y criterios de evaluación objetivos y claros, así como tablas de calificación con parámetros y puntajes específicos que no puedan ser modificados durante las fases del proceso; ii) garanticen la publicidad y transparencia de todos sus sesiones de trabajo, actos, reuniones, agendas y entrevistas; iii) definan un mecanismo que impida la remisión de nóminas al Congreso sin antes haber resuelto todos los recursos de impugnación que sean presentados por las y los postulantes, cumpliendo con su deber de motivación.

Además de la necesidad de obtención de justicia y reparación por la falta de cumplimiento de las recomendaciones del Informe de Admisibilidad y Fondo, la Comisión considera que el caso presenta cuestiones de orden público interamericano. El caso permitirá a la Honorable Corte profundizar su jurisprudencia sobre los estándares aplicables a los procesos de selección y nombramiento de las autoridades de las altas cortes nacionales. En particular, la Corte podrá referirse a los criterios mínimos necesarios para garantizar que los procedimientos para el nombramiento de las y los operadores de justicia reúnan condiciones que se traduzcan en un verdadero régimen independiente que permita el acceso a la justicia. De igual forma, la Corte podrá hacer referencia a las medidas que deben adoptar los Estados para garantizar que los procesos de selección y nombramiento de jueces y juezas sea realizados bajo criterios basados en el mérito y las capacidades profesionales, y que estén exentos de injerencias de otros poderes.

En virtud de que estas cuestiones afectan de manera relevante el orden público interamericano, de conformidad con el artículo 35.1 f) del Reglamento de la Corte Interamericana, la Comisión se permite ofrecer la siguiente declaración pericial:

Perito/a, cuyo nombre será informado a la brevedad, quien declarará sobre los estándares internacionales de derechos humanos relativos al alcance de los derechos políticos y la independencia judicial en el marco de procesos de selección y nombramiento de magistradas y magistrados. En particular, el/la perito/a podrá pronunciarse sobre los criterios mínimos necesarios para garantizar que dichos procedimientos sean compatibles con la Convención Americana y garanticen la independencia e imparcialidad del poder judicial. En la medida de lo pertinente, podrá incluir referencias a otros sistemas internacionales de protección de derechos humanos y al derecho comparado. Para ejemplificar el desarrollo de su peritaje, el/la perito/a podrá referirse a los hechos del caso.

El CV del/la perito/a propuesto/a será incluido en los anexos al Informe de Admisibilidad y Fondo N°. 116/24.

La Comisión pone en conocimiento de la Honorable Corte la siguiente información de quienes actuaron como parte peticionaria en el trámite ante la CIDH conforme a la información más reciente:

Centro por la Justicia y el Derecho Internacional
CEJIL
Fundación Myrna Mack
Instituto de la Judicatura


Aprovecho la oportunidad para saludar a usted muy atentamente,

Jorge Meza Flores
Secretario Ejecutivo Adjunto

Anexo